



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°174 DE 28 DE MAYO DE
2013, RESPECTO DE PERSONA QUE
INDICA.

SANTIAGO, 09 SEP 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 322 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) del D.L. N°3.538, de 1980, 3° letras g) y m) y 62° letra b) del D.F.L. N°251, de Hacienda, de 1931, artículo 8° y 33° del Decreto Supremo de Hacienda N°1.055, de 2012, Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones; antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 62° letra b) del D.F.L. N°251 establece que los liquidadores de siniestros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 8 de mayo o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora. Además, el liquidador de siniestros, deberá informar a este Servicio vía Seil, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el liquidador deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 8 de mayo de cada año;

2) Que esta Superintendencia mediante Oficio electrónico N° 8.260 de 15 de abril de 2013, recordó a los liquidadores de siniestros que el día 8 de mayo de 2013 vencía el plazo para la contratación de la garantía, señalándoles el deber de informar la contratación de dicha garantía, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.583, de 2002, y sus modificaciones;

3) Que el liquidador de siniestros que se indica en la parte resolutive no había acreditado, al 8 de mayo de 2013, en la forma prevista en la Circular N°1.583, de 2002, y sus modificaciones, la contratación de la garantía exigida para el desarrollo de sus operaciones.

4) Que atendido el incumplimiento normativo, mediante Resolución N°174 de 28 de mayo de 2013 se procedió a eliminar su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros;

5) Que, con fecha 29 de mayo de 2013, se constató que la compañía **HDI SEGUROS S.A.** respecto de la persona natural que más adelante se indica, no informó de la contratación de dicha póliza para él a esta Superintendencia, de acuerdo a la normativa citada, cuya fecha de contratación fue el día 2 de mayo de 2013;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6) Que de igual forma, el liquidador de siniestros que se indica en la parte resolutive, tampoco dio cumplimiento a su obligación de informar la contratación de la garantía, en la forma prevista en la Circular señalada precedentemente, sin perjuicio que su contratación se efectuara en el plazo estipulado;

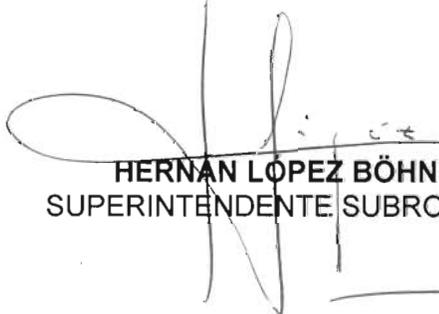
7) Que, en atención a que el liquidador de siniestros aludido cuenta a esta fecha con la garantía requerida, no corresponde mantener la medida administrativa de eliminación;

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto, a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°174 de 28 de mayo de 2013, respecto del liquidador de siniestros que se indica a continuación:

N°	Nombre	Rut
1	VALENZUELA RABUTIA GERARDO SEGUNDO	4.684.843-8

2) Infórmese al interesado, al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


HERNÁN LOPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2187 - Correo 21
www.svs.cl